

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 5 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00426-00

En virtud de lo manifestado por la señora Yesenia Quecan Montoya, quien acreditó ser hija del demandado Mauricio Quecan Rodríguez y la consulta realizada en la página del ADRES (se anexa), se dispone:

PRIMERO. DECRETAR la interrupción del proceso, hasta tanto se cumpla con las citaciones dispuestas en el artículo 160 Ib.

SEGUNDO. INTÉGRESE AL CONTRADICTORIO con los herederos determinados e indeterminados del señor Mauricio Quecan Rodríguez acorde con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

TERCERO. Cítese por intermedio de la parte actora al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de Mauricio Quecan Rodríguez (q.e.p.d.) por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 160 *ibídem*, para lo cual es menester REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en un término de 10 días allegue los siguientes informes:

- Si existe proceso de sucesión abierto.
- Si se ha designado albacea con tenencia de bienes o curador de herencia yacente.

CUARTO. Realícese el emplazamiento de los herederos indeterminados de Mauricio Quecan Rodríguez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría inclúyase en nombre de la demandada emplazada en el Registro Nacional de Emplazados. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 5° de la norma del Estatuto Procesal Civil referida anteriormente. Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

QUINTO: Se reconoce como heredera del señor Mauricio Quecan Rodríguez (q.e.p.d.) a Yesenia Quecan Montoya, en su calidad de hija conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado.

Se insta a secretaría a permitir el acceso al expediente por parte de la heredera por medio de correo electrónico.

De otro lado, se requiere a Yesenia Quecan Montoya, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, informe si el demandado tiene más herederos conocidos, cónyuge o compañera, para ello deberá indicar el nombre y si cuenta con direcciones de notificación. Así mismo, aporte copia del Registro Civil de Defunción de su padre y si se inició proceso de sucesión.

Por último, una vez se aporte el Registro Civil de Defunción se dispondrá frente a la notificación de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c973c8b29110923241212bd1de3363a7ea04592b1542e06e566aa210aeafc816
Documento generado en 05/08/2021 04:08:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>